



Expediente 1369/2020

Imposición i Ordenación de Tasas – ORDENACIÓN TASA MERCADOS MUNICIPALES

Texto Propuesto por Gestión Tributaria 16/011/2020

## ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora sobre tasa mercados municipales, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de **diez días** a contar a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa</b>	<i>Regularizar las tasas por ocupación de vía y uso del dominio público municipal para los mercados municipales.</i>
<b>Necesidad y Oportunidad de su aprobación</b>	<i>La regulación de los mercados municipales, nuevos medios de servicios que hacen necesaria la imposición de una tasa para hacer frente al coste de este servicio.</i>
<b>Objetivos de la norma</b>	<i>Cubrir parte del coste del servicio que constituye el hecho imponible</i>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN





Expediente **1369/2020**

Imposición i Ordenación de Tasas – ORDENACIÓN TASA MERCADOS MUNICIPALES  
Texto Propuesto por Gestión Tributaria 16/011/2020

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE MERCADOS MUNICIPALES**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia establece la regulación de las tasas por ocupación y uso del dominio público municipal por los mercados municipales.

### **Artículo 1. Imposición**

El artículo 24.1.a) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. En el mismo sentido la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. El artículo 25, en su redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado de aquéllos, se fija tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquélla.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación y uso del dominio público local por los mercados municipales, autorizados a instancia de parte, o si se ha producido la ocupación sin autorización.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o/y en su caso, los titulares de la autorización concedida, que se beneficien de la ocupación y uso del dominio público local por los mercados municipales, o si se ha producido la ocupación sin autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4. Exenciones, reducciones o bonificaciones**

Están exentos los mercados etnológicos o de productos de cultivo de Sant Josep de sa Talaia. No se establece ninguna bonificación en la cuota tributaria.

### **Artículo 5. Base imponible y liquidable**

Se determina en función de la ubicación y superficie en la que se realice la ocupación y uso del dominio público municipal por los mercados municipales. No se establece ninguna reducción en la base imponible.





#### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria de esta tasa es la fijada en la tarifa: 240 euros.

#### **Artículo 7. Período impositivo**

En cada convocatoria de mercado o autorización se determina el periodo impositivo.

#### **Artículo 8. Devengo**

La tasa se devenga en el momento del decreto o acuerdo de adjudicación o autorización, para todo el periodo determinado en el mismo.

No procede devolución, ni reducción posterior de la tasa, una vez devengada para el periodo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrollen, procede la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso**

La tasa se exige mediante la notificación de la liquidación tributaria, en los términos establecidos en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

Salvo que la adjudicación o autorización establezca un calendario o fraccionamiento de pago, los plazos de ingreso son los establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y reglamentos de desarrollo, que se notificarán con la liquidación.

No abonar la tasa en el plazo voluntario establecido, será causa de revocación de la adjudicación o autorización, sin perjuicio de que continúe su recaudación en vía ejecutiva.

En la convocatoria de concesión de las autorizaciones, puede exigirse con la solicitud el ingreso de un depósito, a cuenta de la tasa, en régimen de autoliquidación, se notifica en este caso la liquidación complementaria de ingreso o devolución que corresponda.

#### **Artículo 10. Normativa subsidiaria**

En todo lo no regulado en esta ordenanza fiscal se aplica lo establecido para las tasas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y reglamentos de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **Artículo 11. Fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación**

Esta ordenanza fiscal entra en vigor en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva.

